CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN,
OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró la invalidez "... del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en el considerando sexto de esta ejecutoria y, por extensión, la del artículo transitorio cuarto del referido decreto", así como el voto formulado en relación a ésta; se **notificaron a las partes**, como se advierte de las constancias que obran en autos, y se publicaron en el Periódico Oficial de Oaxaca, en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintiséis y treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente; con fundamento en los artículos 44¹y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Cabe precisar que en el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo de Oaxaca, lo cual aconteció el ocho de junio de dos mil veinte.

Con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, **se**

¹ Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera ínt egra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la

³ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que havan de practicarse.

causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2019

habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículo 9⁶ del **Acuerdo**

General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan/los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único8, del instrumento normativo aprobado por el Pteno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General húmero 14/2020.

Notifiquese./Por lista.

Así lo proveyo y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM/ANRP 9

acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Çonsiderando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer trente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de

la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa

y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

7 QUINTO del Acuerdo General 14/2020. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

§ ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte. Se

prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 49524

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK Vige	\" ·			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			Vigente			
				014				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:28:01Z / 06/04/2021T19:28:01-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	37 95 28 99 8a 2e f8 9c 74 1b 4a 0f 59 d0 b5 d9 86 05 07 17 b8 ff db 69 f9 a9 ec \$9 84 bf c3 01 93 1c c8 ec 4c 3a 1a/fd c3 7f ec 7e 7f 4e 29							
	d6 25 22 66 05 47 47 44 1a 8e cb 33 7d 8e 96	i bd 69 90 3b 5a b8 27 a1 a1 bb 86 47 cb a6 11 57 91 51 c	2 e3 78 d8 96	a6 01	c4 a6 2b 5d 16			
	39 5a 1e 8c b2 6e e9 a6 26 b9 4d ac 72 7e e1	fc 8c 45 4b 32 e8 a5 d5 92 ec 83 0a 29 fa 37 8a 81 d9 68	e9 a9 72 14 80) 33 J	1 df 66 b6 b2			
	4f ce fb 65 66 b9 10 47 ed dd 08 86 75 79 7d d3 32 a4 64 92 56 23 bd 36 1b 1d 90 48 75 7c e6 40 c3 e8 76 9c 42 0f ac 85 9e 1c 0f 38 55							
	62 be 16 6a 2a af cd d8 3a 6e 74 76 dd 0f 74 8e dd c4 f3 1d 43 43 44 a9 ac ec 6d 9a a7 86 a8 84 21 67 f7 e5 40 7a b9 5a d6 dc 3f a7 8f 80							
	70 75 81 b8 1a 8b fa 87 81 8d f2 f3 1a 42 8d ff 98 a4 57 7f 71 cf 6c 61 31 1c 78 ee							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:28:01Z / 06/04/2021\T19:28:01-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:28:01Z+06/04/2021T19:28:01-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3730697						
		7710BAA2F0723BD9AE21DE79C61D0C31DB7A19662C47E4B766F2B684278722D0						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T23:39:04Z / 06/04/2021T18:39:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		b 50 73 ef 3b 43 ab 48 b1 ed 9e c8 5c 9e 45 cb f2 76 52 7				
	1c 66 db 4d 52 f5 7e a3 79 69 af 9d 47 75 82	f0 d4 73 a2 66 90 73⁄03 9a 5e e6 e8 92 c0 df f3 af 4a 60 f	f 5c 71 27 1f 94	06 c6	11 20 46 21	
	d7 7b a7 d4 ce 96 50 f9 65 5b 35 b8 27 63 4a	í ea 33 e5 2e 0e 87 36 9b ad 82 94 69 b0 7f cc cf 48 7a df	91 1f e8 84 c9	30 65	60 53 56 86 5	
	c3 57 aa 36 a7 95 f0 b9 0d e9 78 4a 77 d6 af	e9 0e 3e 20 f5 90 64 29 81 7a 5a c3 35 db 14 77 a0 06 20	off cc 6e 9c 1c	6 97	72 66 4d cd c	
	99 43 eb e5 ea d0 e0 35 6d 3e d3 17 61 26 e	5 85 ec e3 19 e6 eb f2 7e 92 ce e0 5a 43 2e b1 62 74 b2 6	6a f5 f4 1b 60 0°	1 2c 39	9 07 b7 26 92	
	25 d9 c8 02 fa 11 ac d5 e7 2e ab fb 90 c9 0b 8d 4a a5 78 98 d5 5e 48 3d 1d 22 38 3f					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T23:39:04Z / 06/04/2021T18:39:04-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021/T23:39:04Z / 06/04/2021T18:39:04-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3730051				
	Datos estampillados	A65C76AE698BA31AE93BA0FEFAF85B1045E3B6590I	9DB4CFA3E4I	4656	F4CA54A	